



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000238 DE 13 OCT. 2011

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado por la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y la solicitud de revocatoria directa por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., en contra de la Resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – LA UNION y Viceversa.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que las empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., TRANSPIALES S.A. y COOTAXLUJO LTDA, por una parte y RUTAS DEL SUR S.A., por la otra, sin acuerdo, radicaron ante la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con los Nos. 2010-352-002028-2 de mayo 27 de 2010 y 2010-352-002161-2 de mayo 28 de 2010, respectivamente, dos (2) solicitudes de Reestructuración de Horarios en la ruta PASTO – LA UNION y Viceversa.

Que las anteriores solicitudes, suscritas por las empresas que tienen autorizada la Ruta PASTO – LA UNION, se sustentan en el artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001 y la Resolución No. 995 de 2009, a fin de que se les registre la Reestructuración de Horarios.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, les registró a las Empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., TRANSPIALES S.A., COOTAXLUJO LTDA Y RUTAS DEL SUR S.A., la Reestructuración de Horarios solicitadas en la Ruta PASTO – LA UNION y Vsa.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal a las empresas Rutas del Sur S.A. y Transportadores de Ipiales S.A., y a las demás empresas por Edicto No. 084, el cual presenta como fechas de fijación y desfijación los días 3 al 17 de junio de 2011, respectivamente.

Que dentro de la oportunidad legal, el representante legal de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. con el escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2011-352-002512-2 de junio 22 interpuso el recurso de reposición y apelación, en subsidio, en contra de la resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011; De igual manera, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. con el escrito radicado en esta Territorial con el No 2011-352-003203-2 de agosto 10 de 2011, presentó una

CONTINUACION RESOLUCION No. **000238** DE **13 OCT. 2011**

solicitud de revocatoria directa en contra de la citada resolución No. 000152.

Que el representante legal de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., con el escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2011352003817 de septiembre 27, desiste o renuncia a los recursos de reposición y apelación, en subsidio, que interpuso en contra de los actos administrativos de reestructuración de horarios y se acoge a lo dispuesto en la resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011.

Que la solicitud de revocatoria directa presentada por la empresa COOTRANAR LTDA., entre otros argumentos contiene:

"(...) *RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO*

"1. *Los representantes legales de las empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO, TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., TRANSPIALES S.A., COOTAXLUJO LTDA., a través de petición radicada bajo el número 2010-352-002028-2 del 27 de mayo de 2010, presentaron a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, "Acuerdo de reestructuración de horarios en la ruta PASTO – LA UNION y VICEVERSA", dando cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 995 de 2009 y 980 de 2010 y artículo 37 del decreto 171 de 2001...*

"2. *El representante legal de la empresa RUTAS DEL SUR S.A., no se acogió a este acuerdo, presentando independientemente su solicitud para la reestructuración de los horarios autorizados a esa empresa.*

"3. *El Director Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000152 del 23 de mayo de 2011, "Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la ruta PASTO – LA UNION y viceversa, **que sin acuerdo** solicitaron las empresasresuelve en su artículo primero reconocer la reestructuración de horarios indicando "**...la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la ruta PASTO – LA UNION y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa ruta...**" y describe los horarios*

"En sus artículos Tercero y Quinto, resuelve:

"ARTICULO TERCERO.- *Las empresas deben empezar a prestar el servicio de transporte en la ruta PASTO – LA UNION, y en los horarios únicamente reconocidos en el artículo primero de esta resolución, a partir de la ejecutoria de esta resolución.*

"ARTICULO QUINTO.- *Derogar los horarios autorizados a las empresaspara servir los horarios que figuran en anteriores actos administrativos".*

"4. *Según los considerandos de la Resolución No. 000152 del 23 de mayo de 2011, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte señala: "Que revisados los actos administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, relacionados con las empresas antes citadas, se pudo constatar queson las únicas que tienen autorizada la ruta PASTO – LA UNION. En consecuencia se procederá a reestructurar los Horarios acorde con los estudios presentados...por cuanto se presentaron sin acuerdo....*

"*Que la evaluación realizada por esta Dirección Territorial a las dos solicitudes y Estudios presentados por los Representantes Legales de las citadas Empresas, en el respectivo formato de verificación de requisitos y análisis técnico de oferta y demanda, documento que hace parte integral de esta resolución, determinó que las empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal...*

"5. *Mi representada fue notificada del contenido de la Resolución 000152 ...por Edicto No. 084 fijado en la Dirección Territorial Nariño el día 3 de junio y desfijado el 17 de junio de 2011. Igualmente, fui notificado el día 5 de agosto de 2011, del escrito del 22 de julio de 2011 radicado No. 20113520009231, firmado por el Director Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante el cual se me informa del escrito radicado con el No. 2011-352-002512-2 del 22/06/11, con el que el representante de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.....presentó recurso de reposición parcial y en subsidio de apelación a la resolución 000152*

"**ARGUMENTOS QUE RIÑEN CON EL PROCEDIMIENTO ADOPTADO POR LA DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

"*La Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con la resolución 000152 del 23 de mayo de 2011, en su artículo Tercero impone a las empresas autorizadas para prestar el servicio en la ruta PASTO – LA UNION, la obligatoriedad de ceñirse únicamente a los horarios plasmados en la resolución 000152 de 2011 y adicionalmente deroga los horarios que figuran en actos administrativos anteriores. Esta petición jamás se ha efectuado por ninguna de las empresas autorizadas y a la Dirección*

CONTINUACION RESOLUCION No. **000238** DE **13 OCT. 2011**

Territorial Nariño no le es potestativo derogarlos, toda vez que la reestructuración de horarios está planteada en un acto administrativo, 000152 de 2011, a la cual le concede una vigencia de cinco (5) años....

"No debe la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, acceder al radicado No. 2011-352-002512-2 de junio 22 del presente año....puesto que como se demostró con el estudio técnico hay una sobreoferta de sillas ofrecidas frente a la demanda de dicho corredor.

"NORMAS QUE SE TRANSGREDEN

"Violación a los artículos 1, 2, 4, 6 y 29 de la CN, artículos 304 y 305 del C.P.C., artículo 37 del Decreto 171 de 2001, Resoluciones 995 de 2009 y 1658 del 31 de mayo de 2011 emanadas del señor Ministro de Transporte.....

"PETICIONES

"1) Que se sirva revocar íntegramente la Resolución No. 000152 del 23 de mayo de 2011, ...por los hechos expuestos en este recurso y, consecuentemente, se tenga en cuenta las solicitudes individuales formulada por los representantes legales de las empresasmediante escrito radicados en la Dirección Territorial con los Nos., todos radicados año 2010.

"2) Que no se conmine a las empresas autorizadas en la ruta Pasto – La Unión y viceversa, a servir únicamente los horarios que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte determine, toda vez que debe dar aplicación a la resolución 01658 del 31 de mayo de 2011....que en su artículo tercero establece la potestad de acogerse a la libertad de horarios.

"3) Que en caso de nos ser revocada íntegramente la Resolución No. 000152 del 23 de mayo de 2011, mantengan incólumes los actos administrativos que refieren la autorización de la ruta, con sus capacidades transportadoras, horarios, características del servicio, etc., que anteceden a la Resolución No. 000152 del 23 de mayo, por las razones de hecho y de derecho, ampliamente argumentada en el presente recurso.

"4) Que no se acepte el radicado No. 2011-352-002512 de junio 22 del presente año, con el que el representante legal de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. interpuso el recurso de reposición y apelación, en subsidio contra la Resolución No. 000152...."

Que esta Dirección Territorial, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante el oficio No. 2011-352-0009231 de agosto 2 de 2011, le puso en conocimiento a las empresas interesadas, el contenido del recurso de reposición y apelación, en subsidio, interpuesto por la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. en contra de la Resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, a fin de que si lo consideraban pertinente, se pronunciaran dentro del término de tres días, sobre esa impugnación. Al respecto, la única empresa que se pronunció fue COOTRANAR LTDA., a través de la solicitud de revocatoria directa antes transcrita, las demás guardaron silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.- En primer término, este despacho acogiendo lo dispuesto en el artículo 54 del C.C.A. aceptará el desistimiento del recurso de reposición y apelación, en subsidio, en contra de la resolución No. 000152 de 2011; desistimiento que presentó de manera directa el representante legal la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y así se dispondrá en la parte resolutive, al igual que se precisará en los artículos pertinentes, lo relativo a la derogatoria de los horarios anteriores y al alcance del contenido de la resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011.

En cuanto a la sustentación del desistimiento del recurso de reposición, efectivamente la Resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011, expedida por el señor Ministro de Transporte, que derogó entre otras, las resoluciones Nos. 00995 de 2009 y 0980 de 2010, mantiene la política de libertad de horarios, por ello en su artículo tercero, señala que las empresas que prestan el servicio

CONTINUACION RESOLUCION No. **000238** DE **13 OCT. 2011**

en las rutas reestructuradas, podrán optar por despachar en los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios.

2.- En segundo lugar, se va a determinar si se dan los presupuestos necesarios para la aplicación de los artículos 70, 71 y 73 del código contencioso administrativo, respecto a la revocatoria directa de los actos de carácter particular y concreto, como es el caso que nos ocupa, de la solicitud presentada por la empresa COOTRANAR LTDA contra la resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, que disponen:

"Artículo 70. Improcedencia.- No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos contra los cuales procedan los recursos de la vía gubernativa"

"Artículo 71. Oportunidad.- La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

"Artículo 73. Revocación de los actos de carácter particular y concreto .- Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

"Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Hecha la verificación de ejecutoria de la resolución No. 000152 de 2011, contra la cual se presenta la solicitud de revocatoria directa, por parte de la empresa COOTRANAR LTDA., se constata que en efecto se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto, el cual para la fecha de agosto 10 de 2011, cuando se radicó la solicitud de revocatoria, no podía ser objeto de recursos de la vía gubernativa, por cuanto serían extemporáneos; Al respecto señalar que ésta empresa, no interpuso los recursos de reposición o apelación. En consecuencia y acorde con los artículos 70 y 71 de C.C.A. es procedente la presentación de esta solicitud de revocatoria directa del citado acto administrativo y, oportuno, por cuanto se cumple con las condiciones legales para interponerlo.

3.- Para decidir esta solicitud de revocatoria directa presentada por el representante legal de la empresa COOTRANAR LTDA., en contra de la resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, a los argumentos de esta impugnación, luego del análisis respectivo, se debe manifestar:

3.1. En primer término precisar el contenido del artículo 37 del decreto 171 de 2011, que reza:

*"ARTICULO 37. REESTRUCTURACION DE HORARIOS.- Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar **conjuntamente** la modificación, incremento o disminución de sus horarios.*

"Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución...."

"El acuerdo bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportador de las empresas,"

"Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo"

"En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

*"PARAGRAFO.- Cuando **no exista consenso** para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo como los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá. (Resaltado nuestro)*

En el caso de la reestructuración de horarios en la ruta PASTO – LA UNION, ruta que está autorizada en origen – destino a seis (6) empresas, cinco (5) de ellas, TRANSPIALES S.A., COOTRANAR LTDA., EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., COOTAXLUJO LTDA. y TRANSANDONA S.A., presentaron con el escrito

CONTINUACION RESOLUCION No. **000238** DE **13 OCT. 2011**

radicado en esta Territorial con el No. 2010-352-002028-2 de mayo 27 de 2010 una solicitud de reestructuración de horarios y, de manera independiente, aparte, la empresa RUTAS DEL SUR S.A., con el escrito radicado con el No. 2010-352-002161-2 de mayo 28 de 2010, también solicita una reestructuración de horarios en la misma ruta; Las dos solicitudes daban cabal cumplimiento a la normatividad prevista en la resolución 00995 de 2009, decreto 37 del decreto 1717 de 2001 e instructivos de la Oficina Central.

En consecuencia, se concluye sin mayor esfuerzo y, como se señala de manera expresa en la resolución No. 000152 de mayo 23, hoy impugnada, no existe en esta solicitud de reestructuración de horarios acuerdo, no hubo consenso, ya que para ello se requería la participación de la totalidad de empresas, cosa que no sucedió, de allí que esta Dirección Territorial, para atender estas dos (2) solicitudes de reestructuración de horarios, que en efecto se presentaron por seis (6) empresas, en la ruta Pasto – La Unión y Vsa., debió precisar que era "sin acuerdo", aspecto que se ajusta a la realidad, ante la falta de acuerdo o consenso total, como lo establece el parágrafo del artículo 37 del decreto 1717 de 2001, antes transcrito.

Por ello no le asiste razón a la empresa COOTRANAR LTDA., en este punto.

3.2. A la impugnación sustentada en el contenido de los artículos tercero y quinto de la resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, relacionados con la obligatoriedad de prestar el servicio en los horarios reestructurados y, de otro lado que se derogan los horarios que figuran en anteriores actos administrativos, se debe manifestar:

a) Como bien lo conoce la empresa recurrente, la resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011 "por la cual se mantiene la medida de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera...", fue expedida por el despacho del señor Ministro de Transporte con posterioridad a la resolución No. 00152, hoy impugnada, que fue expedida por esta Territorial ocho días antes, por ende desconociendo su contenido, sobre la opción de las empresas de escoger la libertad de horarios prestar el servicio en los horarios reestructurados. En consecuencia, le asiste razón en la impugnación y se precisará los artículos respectivos para someterlos al contenido de la resolución superior.

b) De otra parte y como es de conocimiento de las empresas que tienen autorizada la ruta PASTO – LA UNION , que nos ocupa, desde la expedición de los decretos 1557 de 1998 (derogado) y el actual 171 de 2001, que reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que en materia de Reestructuración de Horarios, impone la condición para autorizarla por parte del Ministerio de Transporte, que se haga por un espacio de tiempo (generalmente 5 años).

Es así como algunas de las empresas, acogiéndose a la normatividad legal, tienen o tenían vigentes actos administrativos por medio de los cuales se les autorizó reestructuración de horarios en la ruta Pasto – La Unión, con lo cual se les incrementó el número de ellos.

Con motivo de la Reestructuración de Horarios dispuesta en la resolución No. 00995 de 2009 y, las dos solicitudes de reestructuración presentadas por las

CONTINUACION RESOLUCION No. 000238 DE 13 OCT. 2011

empresas que sirven la ruta, que conllevó a una modificación significativa en el registro de la nueva Reestructuración contenida en la resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, la Dirección Territorial tomó la decisión, no de Suspender esos actos administrativos que autorizaban con anterioridad reestructuraciones de horarios, en particular los que estaban por vencerse, sino de Derogarlos.

Vale decir, la totalidad de esas reestructuraciones son temporales, válidas por un término máximo de cinco (5) años, en consecuencia, mal podría suspenderse unos horarios incrementados con ocasión de una reestructuración de horarios anterior, las cuales iban a vencerse en vigencia de la presente reestructuración, de allí la revocatoria y no la suspensión de unos horarios que a corto o mediano plazo iban a concluir, se vencían, situación que posteriormente podría conllevar a conflictos puesto que eventualmente tratarían de alargar ese período suspendido, por el término que faltaba. Esa decisión que aclara el artículo quinto, se adoptó por parte de esta Dirección Territorial, por cuanto no modificaba en nada lo sustancial, la territorial no puede ir más allá.

c) Para terminar este punto, de conformidad con la Circular No. 20104100075033 de mayo 4 de 2010, suscrita por el Director de Transporte y Tránsito, en donde se dan unas instrucciones para estos casos de reestructuración de horarios, se debe tomar como sustento y preservar los actos administrativos matrices o definitivos, que autorizan rutas, horarios, niveles de servicio, capacidad transportadora u otros cambios definitivos a cada empresa, de allí que con fundamento en esas condiciones y, atendiendo los argumentos de esta solicitud de revocatoria directa y en aras de evitar confusiones, esta Dirección Territorial va a precisar los respectivos artículos de la resolución No. 00152 de mayo 23 de 2011.

Para concluir el análisis de los argumentos que contiene la revocatoria directa de la resolución No. 000152 de 2011, simplemente decirle a la empresa COOTRANAR LTDA., impugnante, que le asiste toda la razón de acogerse a la resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011 "por la cual se mantiene la medida de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera...", la cual en su artículo tercero dispone:

"ARTICULO TERCERO. Las empresas que prestan el servicio en las rutas reestructuradas podrán optar por realizar los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios."

Así las cosas y, en total apego a lo previsto en este artículo y al contenido del artículo segundo de la misma resolución, tanto la empresa COOTRANAR LTDA., como las demás que tienen autorizada la ruta PASTO – LA UNION y las otras rutas sobre las cuales solicitaron se le registre reestructuraciones de horarios, tienen pleno derecho de acogerse a lo previsto de manera clara y expresa en el artículo transcrito, que hace parte de la resolución No. 001658, norma superior a las expedidas por la Territorial, sin necesidad de que medie una revocatoria de los actos administrativos que resuelven o que han autorizado reestructuraciones de horarios. En consecuencia, si es el querer de la empresa impugnante continuar con la libertad de horarios, le asiste todo el derecho, pero se repite, sin que implique modificaciones o revocatoria.

Que esta Dirección Territorial con lo anteriormente expuesto, disipa la

CONTINUACION RESOLUCION No. 000238 DE 13 OCT. 2011

preocupación de la empresa que presentó esta solicitud de revocatoria directa de la resolución No. 000152 de 2011 y de las demás, pero además no deben perder de vista lo previsto en el quinto considerando de la Resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011 "por la cual se mantiene la medida de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera...", en donde de manera clara hace conocer, lo que viene a mediano plazo en esta modalidad de transporte, por ello antes de los cinco (5) años de vigencia de la resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, seguramente ya se habrá realizado algunas modificaciones en la ruta Pasto – La Unión, al disponer:

"Que la realización de varios estudios por parte del Ministerio de Transporte y las políticas definidas por el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 han evidenciado la necesidad de adelantar un diagnóstico profundo y completo de la modalidad de transporte público de pasajeros por carretera, implementar sistemas de información de oferta y demanda de servicio, identificar y definir el modelo de prestación del servicio y crear un nuevo marco jurídico para la modalidad".

Que con fundamento en las razones expuestas, esta Dirección Territorial, atenderá de manera parcial lo solicitado por la empresa que interpuso la solicitud de revocatoria directa de la resolución No. 000152 de 2011 y así se hará al aclarar uno de los artículos en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y apelación, en subsidio, presentado por la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. en contra de la resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Revocar de manera parcial la resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, en el sentido de aclarar el Artículo Quinto por lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., RUTAS DE SUR S.A., EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., COOTAXLUJO LTDA., TRANSANDONA S.A. y COOTRANAR LTDA., para servir la Ruta PASTO – LA UNION y viceversa, que figuran en anteriores actos administrativos con los cuales se les hayan autorizado reestructuraciones de horarios en esa ruta".

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos y términos de la Resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, se mantienen en su Integridad.

ARTICULO CUARTO.- Informar a los señores representantes legales de las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., TRANSPORTES SANDONA S.A., RUTAS DEL SUR S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA. y EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.,

CONTINUACION RESOLUCION No. 000238 DE 13 OCT. 2011

direcciones conocidas, que contra el presente acto administrativo, no procede por la vía gubernativa ningún recurso, por encontrarse agotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 13 OCT. 2011

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC-FJZ-RHC
Octubre - 3 - 2011

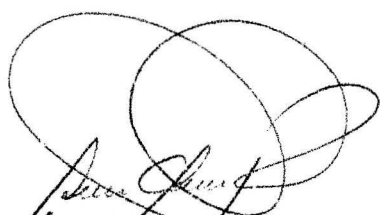


NOTIFICACIÓN PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) MONICA YANETH ORTIZ MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.744.242 de Pasto Nariño., Representante Legal de la empresa RUTAS DEL SUR S. A., el contenido de la **Resolución No. 000238** de octubre 13 de 2011, "Por la cual se decide el recurso de reposición presentado por la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S. A. y la solicitud de revocatoria directa por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., en contra de la Resolución No. 000152 de mayo 23 de 2011, por la cual se registra la reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO - LA UNION y Viceversa.

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR


JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

EL NOTIFICADO (A)


MONICA YANETH ORTIZ MUÑOZ
Gerente Empresa
RUTAS DEL SUR S. A.